

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

AVISO

Hoy, a los cinco (05) días del mes de octubre de año dos mil veintitrés (2023), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor **VINICIO BERNARDINO PICO MARÍN**, identificado con documento de identidad No. 0801132358, en calidad de capitán de la motonave **LA SANGRE DE CRISTO**, matrícula B-02-08953, de bandera ecuatoriana, el auto de formulación de cargos de fecha 28 de junio de 2023, proferido dentro de la investigación administrativa No. 11022023013, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el capitán de la mencionada motonave, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el señor Capitán de Fragata Alberto Luis Buelvas Susa, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días cinco (05), seis (06), nueve (09), diez (10) y once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día__05__ del mes de octubre del año _2023_



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día_____ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura D.E., 28 de junio de 2023.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra del señor Vinicio Bernardino Pico Marín, identificado con documento No. 0801132358, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave LA SANGRE DE CRISTO, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador.

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno No. 50.2171214 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Capitán de Puerto de Tumaco, remitió a este despacho el acta de protesta de fecha 01 de mayo de 2023, suscrita por el Teniente de Corbeta Oliva Mejía Darwing, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-790, a través de la cual puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 30 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:32 horas, cuando se realizó procedimiento de interdicción marítima a la motonave La Sangre de Cristo, matrícula B-02-08953, en la cual fueron encontradas 03 personas de nacionalidad ecuatoriana, quienes no se encontraban con los chalecos salvavidas puestos.

Así mismo, mediante la citada protesta se informó que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y funcionarios de Policía Judicial CTI, realizaron inspección de rutina con el fin de verificar si los tripulantes y la motonave contaban con los permisos y/o patentes necesarias para realizar la actividad de pesca, obteniendo un resultado negativo, por lo que se hizo decomiso de material.

Acuerdo la información consignada en la protesta se pudo colegir que el señor Vinicio Bernardino Pico Marín, identificado con documento No. 0801132358, de Ecuador, se desempeñaba como capitán de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la protesta no se hace mención alguna de la persona que tiene la calidad de propietario de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, ni se allegaron documentos que den cuenta de la persona natural o jurídica que ostente dicha calidad, este despacho se abstendrá de hacer mención sobre el propietario de la nave.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o

jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El Código de Comercio, en el artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Mediante resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 – Actividades Marítimas, en el artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 1, literal B, establece lo siguiente:

Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales. *Todas las naves mayores, es decir, aquellas cuyo tonelaje sea o exceda de veinticinco (25) toneladas de registro neto (TRN) o de más de dieciséis (16) metros de eslora de diseño; las naves menores, es decir, aquellas cuyo tonelaje sea inferior a veinticinco (25) toneladas de registro neto (TRN) o hasta dieciséis (16) metros de eslora; y los artefactos navales que se encuentren en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, salvo las naves de guerra, deberán cumplir con las siguientes normas:*

1. Naves y artefactos navales de matrícula extranjera.

b) *Mantener a bordo y vigentes, en todo momento, los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u organización reconocida, según sea el caso.*

El artículo 1503 del Código de Comercio expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

Es obligación del capitán de toda nave previo a desarrollar la actividad marítima, verificar que la embarcación cuenta con todos los elementos de seguridad para preservar la vida humana en el mar, como chalecos salvavidas, radio de comunicaciones, entre otros, los cuales pueden ser objeto de verificación en cualquier momento por miembros de la Armada Nacional y de la Autoridad Marítima.

Todas las naves y artefactos navales deben estar debidamente equipadas y aprovisionadas para desarrollar actividades marítimas.

Así las cosas, se tiene que el Decreto Ley 2324 de 1984, dispone en el artículo 5, numeral 6 que es función de la Dirección General Marítima "Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas", y en el caso que nos ocupa, el capitán de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, no contaba con permiso de la Autoridad Marítima para operar en aguas jurisdiccionales colombianas y cuando se hizo la inspección se encontraron 03 personas sin los chalecos salvavidas puestos, es decir el capitán de la nave mencionada no observó lo que le correspondía para el desarrollo de la actividad marítima.

La motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, ingresó en aguas jurisdiccionales colombianas, sin autorización y sin el documento zarpe expedido por autoridad competente, mediante el cual se le autorizara a cubrir una ruta que finalizara en territorio nacional.

Del análisis de las situaciones anteriormente planteadas, se desprende que el señor Vinicio Bernardino Pico Marín, identificado con documento No. 0801132358, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, no dio cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano que cuales reglamentan y relacionan los requisitos que debe cumplir una embarcación mientras efectúe navegación.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

En el Decreto Ley 2324 de 1984, título V, se estipula lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibidem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

Sanciones: *Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.*

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto 5057 de 2009 y en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Vinicio Bernardino Pico Marín, identificado con

documento No. 0801132358, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, por los hechos ocurridos el día 30 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Vinicio Bernardino Pico Marín, identificado con documento No. 0801132358, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, por operar con la citada nave el día 30 de abril de 2023, en aguas jurisdiccionales colombianas sin autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Vinicio Bernardino Pico Marín, identificado con documento No. 0801132358, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave La Sangre De Cristo, matrícula B-02-08953, bandera de Ecuador, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO CUARTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,


Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Buenaventura

ASD12 Luz A. Vera A.
Elaboró:

TFADER Johanna A Morales Aragón
Revisó y aprobó: